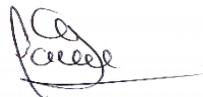


**INFORME SECRETARIAL.** Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, el 19 de septiembre del presente año, fue allegado memorial por parte del apoderado judicial del extremo activo, deprecando el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de todos los dineros que pueda tener su contraparte en la entidad financiera MIBANCO S.A. 05 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto interlocutorio:</b>	<b>No. 4379</b>
<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 255724089001-2021-00102-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>JOSÉ DANILO CADENA</b>

#### **I. ASUNTO A RESOLVER**

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas de acuerdo a uso de la banca tradicional en las cuentas corrientes, ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósito a término, cdts o cualquier otro título o producto bancario que posea el señor José Danilo Cadena, en la entidad financiera Mi Banco.

#### **II. CONSIDERACIONES**

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por la suma de: (\$54.842.163,00) M/L.

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a la entidad financiera, el cual deberá ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **JOSÉ DANILO CADENA (C.C. 79.610.681)**, en **MIBANCO**, con la **ADVERTENCIA** que la cuantía máxima de la medida será por la suma de: (\$54.842.163,00) M/L.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a la entidad financiera, el cual deberá ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
Juez

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 103 del 18 de octubre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE**  
Secretaria